



RESOLUCIÓN N° 288-

“POR LA CUAL SE CREA EL PADRÓN DE PILOTOS DE AERONAVES DE USO AGRÍCOLA (PPAG) PARA OPERACIONES DE APLICACIÓN AÉREA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES, Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO”.

-1-

Asunción, 22 de abril del 2024.

VISTO:

El Memorando DAG N° 100/23 de fecha 08 de junio del 2023, presentado por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 167/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

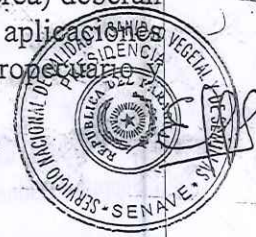
Que, por Memorando DAG N° 100/23 de fecha 08 de junio del 2023, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, eleva a consideración la propuesta de resolución por la cual se crea el padrón de pilotos de aeronaves de uso agrícolas para operaciones de aplicación aérea de productos fitosanitarios y fertilizantes, y su respectivo reglamento.

Que, la utilización de aeronaves para fines agrícolas, es una opción con la que cuentan actualmente los productores nacionales, especialmente como herramienta destinada a las operaciones de aplicación de productos fitosanitarios de uso agrícola y fertilizantes, y estando esta actividad regulada por la Ley 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, es necesario contar con la identificación de los pilotos debidamente habilitados por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) para pilotar aeronaves de uso agrícola y que por ese medio bajo su responsabilidad realizan operaciones de aplicaciones a nombre de Entidades Comerciales o de productores que cuentan con aeronaves agrícolas de uso propio. Así también, que el Sistema Informático de Aviso Previo (SIAP) del SENAVE vincula en los Avisos Previos informados por las Entidades Comerciales Aplicadoras (aéreas) al Piloto responsable de la operación de aplicación.

Que, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas refiere que para dar cumplimiento al Artículo 3° de la Resolución SENAVE N° 666/2020, propone crear un Padrón de Pilotos de Aeronaves de uso agrícola, en el cual estarán inscriptas los pilotos responsables de operar equipos de aplicación aérea (aviones, helicópteros, drones), de cuya nómina las Entidades Comerciales registradas en la Categoría A8 Aplicadora (Aérea) deberán vincularlos a su registro, a los fines de dar trazabilidad a las operaciones de aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios de uso agrícola y fertilizantes en el sector agropecuario forestal.



Miguel Caballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N° 2.88.-

“POR LA CUAL SE CREA EL PADRÓN DE PILOTOS DE AERONAVES DE USO AGRÍCOLA (PPAG) PARA OPERACIONES DE APLICACIÓN AÉREA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES, Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO”.

-2-

Que, es necesario establecer el Padrón de Pilotos de Aeronaves Agrícolas (PPAG) como base de datos electrónico que permite la vinculación de pilotos habilitados por la Autoridad de Aeronáutica a las Entidades Comerciales A8- Aplicadoras (aéreas) y al Sistema de Aviso Previo (SIAP), y el reglamento para su funcionamiento.

Que, se tiene que el proyecto de resolución, ha sido puesto a consulta pública y socializado con el Consejo Consultivo del SENAVE, no recibiendo observaciones y/o sugerencias al mismo, conforme consta en las documentales adjuntadas al expediente MEI SENAVE N° 34/165/23

Que, la referida Resolución SENAVE N° 666/2020 *“Por la cual se actualiza el reglamento del Registro de Profesionales del SENAVE conforme a los lineamientos establecidos en el Artículo 8° de la Ley 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, y se establecen los alcances de la misma”, establece:*

Artículo 3°.- *“DISPONER que los registros de los pilotos aviadores agrícolas deberán migrar a una nueva base de datos; asimismo, los registros ya concedidos bajo la figura del Registro Nacional de Implementadores de BPA deberán migrar a una base de datos y vinculados al registro de Profesionales B1. Para el efecto se dictaran normas específicas”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 4°.- *“El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad”.*

Artículo 5°.- *“Los objetivos del SENAVE serán: ...b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.*

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: ... c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.*

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 288-

“POR LA CUAL SE CREA EL PADRÓN DE PILOTOS DE AERONAVES DE USO AGRÍCOLA (PPAG) PARA OPERACIONES DE APLICACIÓN AÉREA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES, Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO”.

-3-

siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción;

...ñ) crear y mantener los registros necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia N° 236/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 167/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde considera que corresponde la emisión de una resolución, creando el padrón de pilotos de aeronaves de uso agrícola para operaciones de aplicación aérea de productos fitosanitarios y fertilizantes.

Que, por Memorando TA/DAG N° 03/24, en fecha 15 de marzo del 2024, la Asesoría de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, remite el proyecto de resolución final, con las recomendaciones realizadas por la Dirección de Asesoría Jurídica incorporadas.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

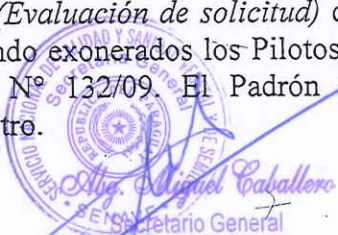
**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CREAR el Padrón de Pilotos de Aeronaves de Uso Agrícola (PPAG) para operaciones de aplicación aérea de productos fitosanitarios de uso agrícola y fertilizantes.

Artículo 2°.- APROBAR el reglamento del Padrón de Pilotos de Aeronaves de Uso Agrícola (PPAG), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que podrán inscribirse en el Padrón, las personas habilitadas por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) a pilotar aeronaves de uso agrícola.

Artículo 4°.- DISPONER que para la inscripción en el Padrón se abonará por única vez conforme al ítem 192 (*Evaluación de solicitud*) de la Resolución SENAVE N° 881/19 (o la que la reemplace), siendo exonerados los Pilotos inscriptos con anterioridad de acuerdo a la Resolución SENAVE N° 132/09. El Padrón estará exento del pago por concepto de mantenimiento de registro.



RESOLUCIÓN N° 288.-

“POR LA CUAL SE CREA EL PADRÓN DE PILOTOS DE AERONAVES DE USO AGRÍCOLA (PPAG) PARA OPERACIONES DE APLICACIÓN AÉREA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES, Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO”.

-4-

Artículo 5°.- DISPONER que la migración de la información de los Pilotos del Registro de Profesionales al Padrón conforme al Art. 3° de la Resolución SENAVE N° 666/2020, deberá realizarse en un plazo de 60 días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 6°.- DISPONER que las Entidades Comerciales con Sub Categoría A-8 “Aplicadora” que realizan aplicaciones de productos fitosanitarios y fertilizantes en forma aérea, deberán declarar en su registro a los Pilotos que operan en relación de dependencia con la Entidad Comercial.

Artículo 7°.- DISPONER que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, será pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Artículo 8°.- DISPONER que la Dirección General Técnica y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, a través de sus respectivas áreas, serán responsables del cumplimiento de la presente resolución de acuerdo a sus competencias.

Artículo 9°.- DISPONER que la presente resolución, rige a partir de su promulgación.

Artículo 10.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Abg. Miguel Caballero
Secretario General

PS/mc



ING. AGR. **PASTOR EMILIO SORIA MELO**
PRESIDENTE





RESOLUCIÓN N° 288

“POR LA CUAL SE CREA EL PADRÓN DE PILOTOS DE AERONAVES DE USO AGRÍCOLA (PPAG) PARA OPERACIONES DE APLICACIÓN AÉREA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES, Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO”.

-5-

ANEXO

REGLAMENTO DEL PADRÓN DE PILOTOS DE AERONAVES AGRICOLAS (PPAG).

1. OBJETIVO:

Establecer el Padrón de Pilotos de Aeronaves Agrícolas (PPAG) como base de datos electrónico que permite la vinculación de pilotos habilitados por la Autoridad de Aeronáutica a las Entidades Comerciales A8- Aplicadoras (aéreas) y al Sistema de Aviso Previo (SIAP), y el reglamento para su funcionamiento.

2. ALCANCE:

Aplica para los pilotos debidamente habilitados por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) para pilotar aeronaves de uso agrícola y por este medio bajo su responsabilidad realizan operaciones de aplicaciones de productos fitosanitarios y fertilizantes a nombre de Entidades Comerciales o particulares. Entiéndase, los pilotos de aeronaves tripuladas con Habilitación Piloto Agrícola, y los pilotos de aeronaves tripuladas a distancia (RPA) utilizados para operaciones de aplicaciones de fitosanitarios y fertilizantes con Habilitación conforme lo denomine la DINAC.

3. SIGLAS Y DEFINICIONES:

3.1. Siglas:

a. **PPAG:** padrón de pilotos de aeronaves de uso agrícola.

b. **PAAG:** piloto aviador agrícola de aeronave tripulada.

c. **P-RPA:** piloto de aeronave pilotada a distancia.

d. **RPA:** aeronave pilotada a distancia.

e. **RPAS:** sistema de aeronave pilotada a distancia.

f. **SENAVE:** Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas

g. **SIAP:** Sistema Informático de Aviso Previo de operaciones de aplicaciones aéreas de fitosanitarios y fertilizantes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 288.-

“POR LA CUAL SE CREA EL PADRÓN DE PILOTOS DE AERONAVES DE USO AGRÍCOLA (PPAG) PARA OPERACIONES DE APLICACIÓN AÉREA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES, Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO”.

-6-

h. **TES:** Trámite electrónico del SENAVE.

3.2. Definiciones:

- a. **Aeronave:** Toda construcción, máquina o aparato capaz de transportar personas o cosas, que pueda sustentarse y desplazarse en el espacio aéreo sin conexión material con la superficie terrestre. (DINAC R 1103).
- b. **Aeronave de uso agrícola:** a los fines de la reglamentación, *se entiende al que está acondicionado y equipado para realizar operaciones de pulverización o dispersión de productos fitosanitarios y fertilizantes, sean estos líquidos o sólidos.*
- c. **Aeronave (categoría de):** Clasificación de las aeronaves de acuerdo con características básicas especificadas, por ejemplo: avión, helicóptero, planeador, globo libre (DINAC R 1103). Se incluye RPA a los fines de la reglamentación.
- d. **Aeronave pilotada a distancia (RPA):** Aeronave que no lleva a bordo un piloto a los mandos (DINAC R 1103).
- e. **Avión (aeroplano):** Aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo. (DINAC R 1103).
- f. **Aplicación de productos:** Es el empleo de las técnicas y tecnologías adecuadas para que un producto fitosanitario, fertilizante y/o sustancias afines lleguen al blanco, en cantidad suficiente para cumplir su cometido sin provocar contaminación ni deriva. (Res. SENAVE N° 666/20).
- g. **Entidad Comercial – Sub categoría - A8:** persona física o jurídica habilitada a prestar servicios de aplicación de productos fitosanitarios en forma comercial.
- h. **Helicóptero:** Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor, que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales. (DINAC R 16).
- i. **Piloto a distancia:** Persona designada por el explotador para desempeñar funciones esenciales para la operación de una aeronave pilotada a distancia y para operar los mandos de vuelo, según corresponda, durante el tiempo de vuelo. (DINAC R 1103).





RESOLUCIÓN N° 288-

“POR LA CUAL SE CREA EL PADRÓN DE PILOTOS DE AERONAVES DE USO AGRÍCOLA (PPAG) PARA OPERACIONES DE APLICACIÓN AÉREA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES, Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO”.

-7-

- j. **Piloto al mando:** Piloto designado por el explotador, o por el propietario en el caso de la aviación general, para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo. (*DINAC R 1103*).
- k. **Producto fitosanitario (plaguicida):** cualquier sustancia o mezcla de sustancia, destinada a prevenir, controlar o destruir cualquier organismo nocivo, incluyendo las especies no deseadas de plantas, animales o microorganismo que causen perjuicio o interferencia negativa en la producción, elaboración o almacenamiento de los vegetales y sus productos. El término incluye a desecantes y las sustancias aplicadas a los vegetales antes y después de la cosecha para protegerlos contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. (*Ley 3742/09*).

4. DEL PADRON DE PILOTOS DE AERONAVES DE USO AGRICOLA (PPAG).

Consiste en la base de datos alojado en un sistema electrónico donde se registrarán la identidad, habilitación y vigencia de la licencia de los pilotos de aeronaves de uso agrícola, el cual se vinculará al Registro de Entidades Comerciales Categoría A8 – Aplicadora (aérea) y al SIAP para los Avisos Previos de operaciones de aplicaciones aéreas.

4.1. Responsabilidades:

Los Pilotos de aeronaves agrícolas independientemente a sus obligaciones como comandantes de aeronaves, son responsables de que las operaciones de aplicaciones de productos fitosanitarios y fertilizantes se realicen en observancia a las normas establecidas para ese tipo de actividad en la Ley 3742/09, Decreto Reglamentario N° 2048/04 y demás Resoluciones emanadas por el SENAVE.

El PAAG, es el piloto al mando de un avión o helicóptero agrícola, designado por la Entidad Comercial o por el propietario en el caso de aeronave de uso particular, para la realización segura de las operaciones de vuelo de aplicaciones (pulverización o dispersión) de productos fitosanitarios y fertilizantes.

El P-RPA es el Piloto al mando de vuelo de una aeronave pilotada a distancia, designado por la Entidad Comercial o por el propietario en el caso de uso particular para la realización segura de las operaciones de vuelo de aplicaciones (pulverización o dispersión) de productos fitosanitarios y fertilizantes.



Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 288.-

“POR LA CUAL SE CREA EL PADRÓN DE PILOTOS DE AERONAVES DE USO AGRÍCOLA (PPAG) PARA OPERACIONES DE APLICACIÓN AÉREA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES, Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO”.

-8-

5. DE LA INSCRIPCION:

La inscripción en el PPAG se tramitará on-line por medio del TES por el interesado.

5.1. Vigencia del empadronamiento en el PPAG.

Visto que las licencias de pilotos no tienen fecha de vencimiento, la vigencia del empadronamiento estará dada por la fecha de vigencia del Certificado Médico Aeronáutico del piloto.

5.2. Vencimiento del empadronamiento en el PPAG.

Se dará a las 00:00 hs del día siguiente de la fecha de vencimiento del Certificado Médico Aeronáutico del piloto y consignado en el PPAG.

5.3. Renovación del empadronamiento en el PPAG.

La renovación se dará a solicitud del Piloto adjuntando al PPAG el Certificado Médico Aeronáutico vigente y hasta la fecha de caducidad de dicho documento.

5.4. Cancelación del empadronamiento en el PPAG.

La cancelación del empadronamiento se dará por:

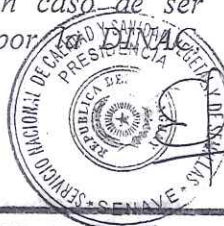
- solicitud del piloto,
- a los 60 días de vencido el empadronamiento y no se realice la renovación,
- por acto fundado por la Autoridad de Aplicación.

6. REQUISITOS:

6.1. PAAG (Piloto aviador agrícola de aeronave tripulada).

Escaneado del original en colores del frente y dorso cuando corresponde, en formato PDF.

- Licencia de Piloto con habilitación Piloto Agrícola, vigente. *(En caso de ser extranjero, adjuntar la convalidación correspondiente expedida por el país de origen).*
- Certificado Médico Aeronáutico, vigente.
- Cédula de identidad civil, vigente.



RESOLUCIÓN N° 288.-

“POR LA CUAL SE CREA EL PADRÓN DE PILOTOS DE AERONAVES DE USO AGRÍCOLA (PPAG) PARA OPERACIONES DE APLICACIÓN AÉREA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES, Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO”.

-9-

- d. Certificado de capacitación sobre legislación y normativas en la aplicación aérea de plaguicidas. (hasta con 5 años desde su emisión).

6.2. P-RPA (Piloto de aeronave pilotada a distancia).

Escaneado del original en colores del frente y dorso cuando corresponde, en formato PDF.

- a. Licencia de Piloto a Distancia, vigente. *(En caso de ser extranjero, adjuntar la convalidación correspondiente expedida por la DINAC, vigente).*
- b. Certificado Médico Aeronáutico, vigente.
- c. Cédula de identidad civil, vigente.
- d. Certificado de capacitación sobre legislación y normativas en la aplicación aérea de plaguicidas (hasta con 5 años desde su emisión).

7. DISPOSICION ESPECIAL:

Los pilotos inscriptos de acuerdo a la Resolución SENAVE 132/09, deberán actualizar la documentación a los requisitos del presente reglamento en un plazo de 90 días calendario de entrada en vigencia de la Resolución.

8. DE LAS EXCEPCIONES:

En el caso que la DINAC no expida la Licencia de Piloto a Distancia de RPA, se dará como válido para el requisito solicitado, otro documento equivalente expedido por la DINAC que indique que el piloto se encuentre habilitado a operar RPA.



Abg. Miguel Caballero
Secretario General



ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

